RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 109 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 03 JUL 2023

VISTOS:

El Informe Legal Nº 0332-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 20 de junio del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 2863-2023-GOREMAD/GGR, con fecha de recepción del 02 de junio del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Nº 039-GOREMAD-GRI-KIVV con fecha de recepción del 02 de junio del 2023, emitido por la Abg. Karen Iveth Villagaray Vigil de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 560-2023-GOREMAD-GRI- SGSYLO, con fecha de recepción del 31 de mayo del 2023, emitido por Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras; el Informe N° 097-2023/SGSYLO-GOREMAD/JARM, con fecha de recepción del 30 de mayo del 2023, emitido por el Supervisor de Contrato; la Carta Nº 045-2023/CSI, con fecha de recepción del 22 de mayo del 2023, emitido por el Supervisor de Obra (**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**), y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de julio del 2022, la Entidad y señor **FREDDY GONZALES GONZALES**, en calidad de **REPRESENTANTE COMUN** del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**, han suscrito el Contrato Nº 012-2022-GOREMAD/GGR, derivado de la Concurso Público N° 001-2022-GOREMAD/CS, para la **SUPERVISION DE LA OBRA**: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*"; por el monto de **S/ 800,000.00 soles**, sin I.G.V.; siendo su plazo de ejecución **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) días calendario**.

Que, mediante Carta Nº 045-2023/CSI con fecha de recepción del 22 de mayo del 2023, emitido por el Ejecutor de Obra (**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**), presentado ante la Entidad, solicita el **CAMBIO DE PROFESIONALES DE OBRA (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS)** del proyecto: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*", precisa que en fecha 19 de mayo del 2023 mediante Carta Nº 001-2023 el Especialista en Instalaciones Eléctricas por parte de la supervisión de obra, renuncia a su cargo por motivos de salud, que le impiden seguir laborando; además certifica el cumplimiento del perfil mínimo requerido por parte del **Ing. Juan Carlos Segura Pérez** el cual fue propuesto como sustituto para el Especialista en Instalaciones Eléctricas.

PRONUNCIAMIENTO:

- Esta supervisión SOLICITA a la Entidad, autorice el cambio de especialista en INSTALACIONE ELECTRONICAS para el personal de la supervisión.
- Se está adjuntado todo lo actuado, renuncia del personal, carta de compromiso del nuevo personal propuesto para la sustitución y CV documentado.

Que, mediante Informe Nº 097-2023/SGSYLO-GOREMAD/JARM, con fecha de recepción del 30 de mayo del 2023, emitido por el Supervisor de Contrato de la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras, concluye y recomienda lo siguiente:

- **Del Ejecutor de Obra, Contrato N° 010–2022–GOREMAD/GGR del 22/Junio/2022 Licitación Pública N° 002–2022–GOREMAD/CS–1,** siendo el representante legal Sr. Ronaldo Torrejón Pinedo identificado con **DNI N° 73476285** en calidad de Representante Común del Consorcio Madre de Dios, con domicilio para efectos de notificación Jr. Manuel Arévalo Orbe N° 185 – Tarapoto – San Martín – San Martin, y los correos electrónicos consorciomadrededios22@gmail.com, horuscgsac@hotmail.com, erikparom@hotmail.com, **Monto Contractual S/ 13'997,394.49 soles exonerado del IGV, está vigente.**

- **Del Supervisor de Obra, Contrato N° 012–2022–GOREMAD/GGR del 04/Julio/2022 Concurso Público N° 001–2022–GOREMAD /CS-1**, Sr. Freddy Gonzales Gonzales identificado con DNI N° 40278346 en calidad de representante común del **Consorcio Supervisor Iñapari**, con domicilio para efectos de notificación en el Jr. Triunfo N° 1327 – Juanjuí – Mariscal Cáceres – San Martin correo electrónico **fregogo@hotmail.com** y el numero celular 942853333, **Monto Contractual S/ 800,000.00 soles exonerado del IGV, está vigente.**

- **Fecha de entrega de terreno y fecha de Inicio de plazo contractual:**
  Mediante el Acta de Entrega de Terreno que se desarrolló el día 09/Julio/2022 firmado por los representantes de la Entidad y por parte del representante del Consorcio Madre de Dios y del Consorcio Supervisor IÑAPARI, el inicio de plazo de ejecución de Obra es el 14/Julio/2022.

- Teniendo presente las bases integradas y términos de referencia que dio origen al **Contrato N° 012–2022–GOREMAD/GGR del 04/Julio/2022 derivado del Concurso Público N° 001–2022–GOREMAD/CS–1,** y con los documentos presentados por el Representante Común del **Consorcio IÑAPARI** de la referencia **(b)**, así como en el sustento del presente documento en todos los **Puntos e Ítems sobre todo en los Puntos (5 al 7)** del presente documento, el profesional propuesto para el cambio de **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS** el

Sr. **uan Carlos Segura Pérez**, opino que el cambio propuesto **es procedente al cumplir lo solicitado por la Entidad, salvo mejor decisión de la Entidad.**

- Solicita y recomienda a la Entidad, que teniendo presente las directivas del OSCE sobre el control concurrente y posterior a los documentos contractuales que los representantes de las empresas y/o los documentos presentados por los representantes legales comunes de los consorcios deben ser evaluados y verificados por el Órgano Encargado de las Contrataciones de cada Entidad, recomiendo a la Entidad desarrollar el control debido a los documentos presentados por el Representante Común del **Consorcio IÑAPARI** el Sr. **Fredy Gonzales Gonzales** mediante el documento de la referencia **(b).**
- Recomienda y solicito a la Entidad que las áreas técnicas y administrativas desarrollen los controles y revisión que determinen a los documentos que ha presentado el Representante Común del **Consorcio IÑAPARI**, para las acciones propias de cada dependencia y desarrollar los controles respectivos.
- Recomiendo y solicito a la Entidad que su pronunciamiento, debe hacer saber al Representante Común del **Consorcio Iñapari**.

Que, mediante Informe Nº 560-2023-GRI-SGSYLO, con fecha de recepción del 31 de mayo del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras, señala que el profesional propuesto (Ing. Mecánico Electricista Juan Carlos Segura Pérez) es **PROCEDENTE** al cumplir con lo solicitado por la Entidad; en ese sentido, de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, art. 130 inciso k), se encuentra establecido: Supervisar las obras y estudios de administración directa, convenios, contratos y emisión de informe de conformidad; por lo cual, la Sub Gerencia emite la CONFORMIDAD a la solicitud de cambio de especialista y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la cual remite para su aprobación mediante acto resolutivo, correspondiendo derivarlo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Nº 039-GOREMAD-GRI-KIVV con fecha de recepción del 02 de junio del 2023, emitido por la Abg. Karen Iveth Villagaray Vigil de la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud del contratista, habría culminado en fecha 30 de mayo del 2023, por lo que de acuerdo a lo que establece la normativa que rige la material, la solicitud de cambio de profesional (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS), presentado por el **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**, en ese sentido debería considerarse aprobada.

CONCLUSION:

- El personal profesional clave propuesto por el contratista, para la sustitución del personal, estaría cumpliendo con los requisitos (experiencia) establecidos en las Bases Integradas del Concurso Publico Nº 01-2022-GOREMAD/CS – Supervision de la Ejecución de la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*".
- El plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud del contratista, estaría vencido.

RECOMENDACIÓN:

- Se recomienda remitir el presente expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que se emita opinión legal sobre la solicitud presentada por el Consorcio Supervisor Iñapari sobre la sustitución de personal clave acreditado (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS) de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*".

Que, mediante Memorando Nº 2863-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 02 de junio del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la emisión de opinión legal sobre la aprobación de la solicitud de sustitución de profesionales, presentado por el **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**.

Que, mediante Informe Legal Nº 0332-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 20 de junio del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas se recomienda **AUTORIZAR** por **APROBACION FICTA** la **SUSTITUCION DEL PROFESIONAL CLAVE ACREDITADO**, solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** para la **SUPERVISION DE LA OBRA**: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*"; cuyo profesionales se detalla a continuación:

- **NUEVO PROFESIONAL PROPUESTO** : Ing. JUAN CARLOS SEGURA PÉREZ
- **PROFESIONAL ACTUAL A CAMBIAR** : Ing. RICARDO SÁNCHEZ GALINDO
- **CARGO** : ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS

2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de autorización de sustitución de los profesionales claves acreditados, solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** para la **SUPERVISIÒN DE LA OBRA**: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*"; situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento **FICTO**.

3. Se **RECOMIENDA** remitir el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación original (Concurso Público N° 001–2022–GOREMAD/CS).

4. Que, se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el inicio del procedimiento administrativo de Fiscalización Posterior a la documentación presentada (del **PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO**) por el postor adjudicado **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI.**

5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

6. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al Representante Común del **CONSORCIO MADRE DE DIOS**, al Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**", a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

En primer lugar debo indicar que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo; dicha afirmación se ampara en lo precisado en numeral 138.1 del

artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, **la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*"; es decir, en el expediente de contratación contiene, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección la cual es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual.

De esta manera, considerando que constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, **el personal profesional propuesto debería ser el mismo que debe participar en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato**.

No obstante, puede darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encuentra imposibilitado de ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección. Por tanto, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato; situación que a criterio del área usuaria es precisamente el presente caso; debido a que, el SUPERVISOR DE OBRA (**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**), ha solicitado a la Entidad el **CAMBIO DE SU PROFESIONAL DE OBRA (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS)** del proyecto: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*", cuya propuesta es la siguiente:

- **ING. RICARDO SÁNCHEZ GALINDO** — **INGENIERO A CAMBIAR**
- **ING. JUAN CARLOS SEGURA PÉREZ** — **INGENIERO PROPUESTO**

Por su parte, obra en los documentos remitidos la **carta de renuncia del Especialista en Instalaciones Eléctricas** que datan del 19 de mayo del 2023; en ese sentido, el contratista ha solicitado a la Entidad que le autorice la sustitución del personal profesional clave propuesto durante el procedimiento de selección, precisando que el personal propuesto para su reemplazo reúne la experiencia profesional igual o superior a la de los profesionales reemplazados.

A mérito de lo solicitado, este Despacho procedió a la revisión de los documentos adjuntos al expediente administrativo, verificando la existencia de un certificado médico emitido por el Dr. Víctor Hugo Cárdenas Rengifo CMP 18116 RNE 8244, mediante el cual señala que el Sr. **RICARDO SÁNCHEZ GALINDO** tiene el siguiente diagnóstico: 1. Hemorragia digestiva Baja, que requiere estudio y manejo por Especialidad de Radiología, razones que está conllevando a que, el contratista solicite a la Entidad que le autorice la sustitución del personal profesional clave (**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS**), propuesto durante el procedimiento de selección; sin embargo, este Despacho desconoce la gravedad de la enfermedad o el impedimento físico que conlleva dicha enfermedad, al no tener más documentación al respecto; por su parte, también se advierte según lo informado el personal propuesto como reemplazo reuniría la experiencia profesional requerida en las Bases del Procedimiento de Selección, según informe emitido por el Supervisor de Contrataos de Obras de la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras.

Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encuentra fuera de la esfera de control del contratista, este último no puede ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que ha contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renuncie no lo exime de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato.

Cabe precisar que la solicitud de reemplazo solo se considera como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista; situación que a criterio del contratista es de aplicación; en ese sentido, la normatividad de contrataciones para el presente caso establece según el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

- **190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- **190.2** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.
- **190.3** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- **190.4** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- **190.5** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3 se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
- **190.6.** En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
- **190.7.** En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

En este punto, es importante señalar que la solicitud de reemplazo de personal clave (**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS**) al ser revisado por el área usuaria lo ha considerado como justificada, no obstante interpretando de forma integral el artículo **190°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la sustitución solo será posible una vez transcurrido los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave debe permanecer obligatoriamente en la obra; requisito que como se ha precisado párrafo arriba se cumpliría; del mismo modo, la normatividad establece que si la Entidad dentro de los 08 días siguientes de presentado la solicitud no emite pronunciamiento, se considera aprobada la sustitución. Cabe precisar que tomando en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, la Entidad como fecha límite el **30 de mayo del 2023**, para emitir pronunciamiento.

Como puede observarse, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en el párrafo precedente y de otro lado que la solicitud se encuentre debidamente justificada.

Que, en cuanto a la permanencia del personal clave, revisado el Contrato N° 012-2022-GOREMAD/GGR, derivado del **Concurso Público N° 001–2022–GOREMAD/CS** para la **SUPERVISION DE LA OBRA**: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*"; se advierte que dio inicio a la ejecución el 14 de julio del 2023, tiempo que supera a los días requeridos para solicitar sustitución del personal profesional clave.

Respecto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, revisado la norma en cuestión se advierte que establece tres supuestos: **muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave**; en el caso en particular, revisado la solicitud presentada por el contratista **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** se advierte que se habría invocado el supuesto de "INVALIDEZ SOBREVINIENTE", ante el mal físico del **ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS** a sustituir; sin embargo, al no tener un diagnostico final se desconoce la gravedad de la enfermedad o si la misma es solo un malestar pasajero que solo con tratamiento ambulatorio habría bastado; por lo que desde nuestra perspectiva no se acreditaría totalmente esta exigencia.

Asimismo, en el presente caso el área usuaria ha concluido que el cambio de profesionales propuestos ES PROCEDENTE al cumplir con el perfil solicitado por la Entidad; por lo cual, aprueba el cambio del personal clave (**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS**) al ser la presunta justificación al tener una **invalidez sobreviniente al contrato** que le imposibilita ejercer la

profesión; situación que lo conllevo, a renunciar a su labor debido a un deterioro en su salud que le ocasiona que no pueda ejecutar su trabajo con normalidad.

Por todo lo expuesto en el presente caso; se puede concluir que lo solicitado por el contratista no reuniría en su totalidad las exigencias previstas en el RLCE; en tal sentido, su pedido debería haber sido declarado **IMPROCEDENTE**; sin embargo, tomando en cuenta el vencimiento del plazo para la emisión del pronunciamiento, corresponde emitir el acto resolutivo comunicando la procedencia para la sustitución del personal clave (**ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS**) ofertado por el **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**; finalmente, también es importante reafirmar que el presunto sustituto del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, cumpliría aparentemente con el perfil profesional requerido. En este punto, es importante ratificar que la solicitud de reemplazo de personal clave al ser revisado por el área usuaria lo ha considerado como justificada.

Finalmente, se precisa que, la solicitud de autorización de cambio de personal clave ha sido iniciado el 22 de mayo del 2023, y hasta la fecha no se ha procedido a la notificación del pronunciamiento por parte de la Entidad, habiendo operado la aprobación ficta, toda vez que la Entidad no cumplió con la emisión y posterior notificación de su pronunciamiento dentro de los 08 días siguientes de presentado la solicitud; consecuentemente corresponde emitir el acto resolutivo que aprueba la sustitución del personal clave ofertado por el **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI,** por caducidad del plazo; En tal sentido, aun cuando el personal clave de sustitución propuesto cumple con el perfil requerido, se recomienda determinar las responsabilidades que hubiera lugar contra el servidor y/o funcionario público, que no realizo el trámite administrativo que permita la emisión del pronunciamiento de manera oportuna; por cuanto dicho accionar está ocasionando la admisión de la propuesta aun cuando no se advierte en qué medida el mal y/o enfermedad del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, impide el desempeño de sus labores; más aún porque del certificado médico no se advierte un diagnóstico definitivo así como tampoco descanso medico; y al aceptar dicha solicitud por el vencimiento del plazo está ocasionando que la Entidad no pueda aplicarle al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra; situación que solo puede exceptuarse en los siguientes casos: **i)** muerte, **ii)** invalidez sobreviniente e **iii)** inhabilitación para ejercer la profesión.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR por **APROBACION FICTA** la **SUSTITUCION DEL PROFESIONAL CLAVE ACREDITADO**, solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** para la **SUPERVISION DE LA OBRA**: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*"; cuyo profesionales se detalla a continuación:

- **NUEVO PROFESIONAL PROPUESTO** : Ing. JUAN CARLOS SEGURA PÉREZ
- **PROFESIONAL ACTUAL A CAMBIAR** : Ing. RICARDO SÁNCHEZ GALINDO
- **CARGO** : ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de autorización de sustitución de los profesionales claves acreditados, solicitado por el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI** para la **SUPERVISIÒN DE LA OBRA**: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*"; situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento **FICTO**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación original (Concurso Público N° 001–2022–GOREMAD/CS).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el inicio del procedimiento administrativo de Fiscalización Posterior a la documentación presentada (del **PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO**) por el postor adjudicado **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI.**

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista al Representante Común del **CONSORCIO MADRE DE DIOS**, al Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**", a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

Dirección Regional Administración V° B°

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS V° B° INFRAESTRUCTURA